



CODIGO DEONTOLOGICO
del
Ilustre Colegio Nacional
de
Doctores y Licenciados
en
Ciencias Políticas y Sociología



Declaración de Principios Deontológicos
para el ejercicio profesional de la
Ciencia Política y la Sociología

Ilustre Colegio Nacional de
Doctores y Licenciados en
Ciencias Políticas y Sociología

8

Aprobados en Asamblea General Ordinaria
de 15 de Diciembre de 1982

Declaración de Principios Deontológicos
para el ejercicio profesional de la
Ciencia Política y la Sociología

La presente declaración contempla las responsabilidades de los miembros de esta Corporación en el ejercicio profesional de la Ciencia Política y de la Sociología, tanto en relación a su propia disciplina como a los sujetos de estudio.

PRINCIPIOS GENERALES

I. Es deber del profesional de la Ciencia Política y de la Sociología mantener la integridad e independencia de su área específica, la libertad de pensamiento e investigación, la libertad de publicar y divulgar los resultados de su investigación y la libertad de ejercicio profesional en todas sus modalidades.

II. En el logro de dichos fines se debe tener siempre presente su responsabilidad social en orden a salvaguardar la dignidad de las personas o grupos objeto de su actividad profesional, y la de aquellos a quienes ésta afecte directamente.

III. Los conflictos profesionales que pudieran suscitarse se intentarán resolver por medio del diálogo entre los colegas afectados. En todo caso, el Colegio, a través de órganos «ad hoc», podrá desempeñar funciones arbitrales a instancia de las partes afectadas, en conformidad siempre con la normativa legal vigente.

De estos principios generales se deriva la regulación deontológica de las siguientes áreas:

- a) La integridad profesional del Politólogo y del Sociólogo.
- b) El respeto a las personas o grupos objeto de la actividad profesional.
- c) Las relaciones profesionales con colegas, empleadores, empleados e instituciones patrocinadoras.
- d) La actividad académica.
- e) La propiedad intelectual.

a) La integridad profesional del Politólogo y del Sociólogo

- a.1. La investigación politológica y sociológica debe ser realizada únicamente por personas capacitadas profesional y legalmente para ello.

El profesional de la Ciencia Política y la Sociología ha de oponerse a todo intrusismo profesional en el área de su disciplina. Asimismo, debe de ser consciente de los límites de su propia formación y, por tanto, no aceptar ningún trabajo para el que no esté cualificado.

- a.2. Cuando se acceda a los medios de comunicación a título de expertos, deberán velar por la reputación científica de la profesión y abstenerse de hacer comentarios concluyentes sobre materias que, como investigadores, crean que tienen una evidencia inadecuada o no suficientemente probada.

Se debe evitar aparecer en medios de comunicación social o plataformas públicas, como expertos en campos de la disciplina diferentes de aquellos en los que se han capacitado.

- a.3. El profesional, antes de emprender una investigación, deberá expresar su conformidad respecto a su conveniencia y oportunidad, y velará porque las técnicas propuestas sean adecuadas.
- a.4. Se está obligado al mantenimiento del secreto profesional en las declaraciones que los sujetos de investigación hagan en el transcurso de la misma, en las materias objeto de estudio. Deberá también garantizar el anonimato del declarante en la publicación de los resultados de su investigación.
- a.5. El profesional de la Ciencia Política y de la Sociología, debe ser consciente de que la observación o manipulación experimental de individuos sin su consentimiento compromete principios éticos esenciales. Tal forma de investigación debe estar estrictamente limitada a los casos en que pueda demostrarse que no es posible utilizar otras técnicas de investigación, y en todo caso, sólo podrán efectuarse cuando sea posible salvaguar-

dar los intereses y el anonimato de los sujetos o grupos estudiados.

b) La integridad de las personas o grupos objeto de la actividad profesional del Politólogo y el Sociólogo

- b.1. El profesional debe estar expresamente de acuerdo con la necesidad del estudio y la idoneidad de las técnicas de investigación antes de intervenir en la vida social de individuos, grupos, organizaciones, estratos de población o colectivos de cualquier tipo.
- b.2. La actividad profesional se guiará por el principio del consentimiento informado. Por lo tanto, cuando dicha actividad profesional exija intervenir en la vida social de individuos o grupos, deberá previamente explicarles en forma accesible el objetivo y naturaleza de su investigación, explicar cómo llegó hasta ellos y asegurarse de que conocen su derecho a negarse a cooperar en la investigación. Deberá dejar en poder de los individuos o grupos que cooperan en la investigación un documento que identifique al politólogo y al sociólogo y a la organización patrocinadora, indicando la forma de ponerse en contacto con él si estuvieren interesados en los resultados públicos de la investigación.
- b.3. El politólogo y el sociólogo deben tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que no puedan satisfacer.

c) Las relaciones profesionales con colegas, empleadores, empleados e instituciones patrocinadoras

- c.1. Cuando el profesional de la Ciencia Política y Sociología, sea contratado para la realización de una investigación o cometido concreto, debe velar por que los términos del contrato expresen de forma clara las obligaciones mutuas, los términos en que se lleva a cabo la investigación o cometido, de forma que se eviten las malas interpretaciones, la propiedad de los resultados de la investigación y del material utilizado, y el modo en que se efectúe el pago de sus honorarios.
- c.2. Los términos del contrato deberán ser comunicados a los profesionales relacionados con la investigación. El profesional responsable de la dirección del trabajo está en obligación de notificar a sus empleadores cualquier cambio en la naturaleza del proyecto y recabar su conformidad expresa para modificar el proyecto inicial.
- c.3. En todo trabajo para una organización contratante patrocinadora o empleadora, el profesional debe ver siempre garantizado su derecho a decidir en aquello que afecte al área de competencia que le es propia, especialmente en el diseño de la investigación o estudio, y en la fijación del calendario de trabajo, de la tarea encomendada. La organización empleadora debe ser consciente de la distinción existente entre el Informe de la investigación y las recomendaciones competentes que de la misma se deriven.

Los informes de investigación, como los protocolos y material empleado, deben de conservarse intactos. Las conclusiones y recomendaciones que de la investigación se deriven tienen naturaleza de consejos profesionales susceptibles de interpretación por la organización empleadora.

- c.4. Antes de iniciar cualquier trabajo profesional deben hacerse una previsión de los medios económicos, materiales y humanos que son precisos para la misma. No se debe aceptar el comienzo de un trabajo cuando dichos recursos sean desde el principio manifiestamente insuficientes. En caso contrario, la responsabilidad recaerá sobre el profesional, dado que el profano puede desconocer las necesidades en términos financieros y materiales que son precisas para la investigación.
- c.5. Cuando haya miembros de otras disciplinas realizando trabajos con componentes politológicos o sociológicos, deben ser informados de la necesidad de contar con el asesoramiento profesional específico desde el comienzo del trabajo, quien será competente en el diseño de investigación y análisis. Cuando el politólogo o el sociólogo sea llamado a consulta una vez comenzado el trabajo, deberá intentar advertir o corregir los errores que pudieren cometerse, pero siempre dejando clara su responsabilidad limitada en el conjunto de la investigación, responsabilidad que no se extiende, en ningún caso, a las decisiones tomadas con anterioridad, o a la inobservancia de sus recomendaciones para rectificar el trabajo.

- c.6. El profesional de Ciencias Políticas y Sociología debe cuidar de que los empleados que trabajen con él conozcan la necesidad de proteger la integridad de las personas o grupos sujetos de estudio, la obligación por su parte de guardar el debido anonimato de los sujetos investigados y la naturaleza confidencial del trabajo. Debe de expresar en forma clara las responsabilidades que les competen en el conjunto del trabajo de investigación y sus derechos y deberes.

d) La actividad académica

- d.1. La utilización de estudiantes en trabajos científicos de forma no remunerada debe estar estrictamente limitada a aquellos casos que lo requiera el desarrollo práctico del curso, y siempre que el sujeto de investigación esté referido a la materia docente de que se trate. En todo caso, se debe prestar la atención necesaria al trabajo de los alumnos y a la corrección de sus prácticas de investigación.
- d.2. En la investigación que requiera entrevistas, sólo deben colaborar aquellos estudiantes que hayan seguido un aprendizaje previo de las técnicas a utilizar, y su trabajo de campo y de análisis deberá ser adecuadamente diseñado y supervisado.
- d.3. En aquellos trabajos no relacionados con el desarrollo práctico del curso y en los que colaboren estudiantes, éstos deberán ser remunerados según las tarifas al uso y regidos por las consideraciones deontológicas hechas sobre la activi-

dad empleadora del profesional de la Ciencia Política y de la Sociología.

- d.4. Cuando se supervise el trabajo de investigación de los estudiantes, es responsabilidad de los politólogos y de los sociólogos supervisores conocer ampliamente el tema objeto de estudio, o poner al estudiante en contacto con aquellos colegas que lo conozcan mejor. La supervisión de investigaciones sólo se debe aceptar, en general, en el campo de competencia e interés particular del profesional encargado de ello.

e) La propiedad intelectual

- e.1. El profesional de la Ciencia Política y de la Sociología tiene el derecho a la protección de la propiedad intelectual. Por lo tanto, no debe reproducirse por cualquier medio, los resultados de sus estudios, investigaciones, libros, artículos, memorias o ponencias, sin su previo consentimiento, y en ningún caso se hará sin citas al autor y fuente. Asimismo, al hacer referencia a otros autores deberá seguirse la misma regla de conducta.
- e.2. Cuando el politólogo y el sociólogo reediten libros, artículos o publicaciones anteriores, deberán hacer constar la edición previa de los mismos, su referencia bibliográfica y si han introducido modificaciones en la edición.
- e.3. En la publicación de encuestas, investigaciones y estudios se deberá cuidar de que se incluya siempre la ficha técnica de la investigación y

la descripción de la metodología seguida. No debe producirse en ningún caso la ocultación de resultados contrarios en la propia investigación ni la selección tendenciosa de casos que refuercen el apoyo de las tesis que se sustenten.

- e.4. Cuando en el ejercicio de su actividad profesional o docente se tenga acceso a trabajos efectuados por otros colegas o alumnos, no podrá utilizarlos en su propia investigación sin conocimiento de los autores, y en todo caso deberá citar la procedencia del material. En la publicación de los resultados de toda investigación o estudio, no deberá olvidarse mencionar a los colaboradores o al equipo de investigación si lo hubiere.

